

BIBLIOGRAFÍA

Jesús RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ

PINTO, Roger, *La liberté d'information et d'opinion en droit international* 376

o curador en caso de oposición de intereses o de no desempeño del cargo por éstos. Si en la realidad se da el supuesto de una tutela de hecho —existencia de un guardador de hecho de un menor o incapacitado— se prevé un control judicial y se reconocen ciertos efectos jurídicos; esta situación de hecho no se regula hacia el futuro.

No ponemos en duda que la obra de Xavier O'Callaghan cumpla con las expectativas del autor, las características de claridad y síntesis del compendio permitirán al estudiante que la consulte una comprensión del derecho de familia al nivel requerido por los programas de la Escuela Judicial. A los extranjeros nos muestra ya, desde la lectura, la evolución legislativa española. España, en un periodo relativamente corto, ha tenido que absorber los cambios que en otras sociedades ha tomado largo tiempo introducir. Las instituciones tradicionales han sido claramente rebasadas, el principio de igualdad ante la ley, sin diferencias de sexos ni de filiación, han modificado sustancialmente el derecho de familia español, el cual ahora se nos muestra claramente progresista.

Ingrid BRENA SESMA

PINTO, Roger, *La liberté d'information et d'opinion en droit international*, París, Ed. Economica, 1984, 420 pp.

La libertad de información y opinión, en el plano del derecho internacional, se inserta, como lo hace notar con toda precisión el autor, en el marco de la protección internacional de los derechos humanos, cuyos sistemas de promoción y tutela de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana se basan no sólo en innumerables instrumentos internacionales de carácter convencional, sino en una amplia y reiterada práctica consuetudinaria, de modo tal que hoy día su realización escapa a la excepción de no intervención en los asuntos internos, la cual, con excesiva frecuencia, tienden a invocar los Estados cuando se les denuncia o acusa como violadores de los derechos humanos.

Al mismo tiempo, y tomando en cuenta que la libertad de información y opinión ha sido proclamada por todos aquellos instrumentos internacionales que, bajo la denominación de "nuevo orden mundial de la información", sientan las bases de una reglamentación jurídica internacional sobre la comunicación, es precisamente al estudio de dicho régimen jurídico al que el profesor Pinto consagra su trabajo.

La obra consta de cinco capítulos, de los cuales los dos primeros enfocan el régimen jurídico de la protección de la libertad de información y opinión en el marco del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, firmado el 4 de noviembre de 1950 y vigente desde el 3 de septiembre de 1953; el tercer capítulo se refiere al derecho regional americano y africano, o sea, más concretamente, a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, del 2 de mayo de 1948, y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969, en vigor a partir del 18 de julio de 1978, así como a la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, del 10 de septiembre de 1969, todavía no vigente; el cuarto capítulo aborda el examen de esta cuestión en el plano de los instrumentos internacionales de aplicación universal, como son, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en vigor a partir del 23 de marzo de 1976, diversas convenciones internacionales para la defensa de la paz y en contra de la discriminación racial, así como ciertas reglas consuetudinarias relativas, particularmente, a la reglamentación del contenido de las emisiones de televisión directa por satélite; y, por último, el quinto capítulo que, al referirse a "las actividades internacionales de información", plantea la cuestión del estatuto internacional de los corresponsales y de las agencias de prensa.

De primera intención, podría criticarse a la obra del profesor Pinto el que denote una marcada desproporción en cuanto al espacio dedicado a los diversos sistemas de protección que se examinan, ya que al régimen del Convenio Europeo se consagran 170 páginas, mientras que a los diferentes sistemas universales y al mecanismo regional americano sólo se dedican 34 y 18 páginas, respectivamente.

Sin embargo, sobre este particular cabría señalar que tal desproporción tiene su razón de ser o su justificación en dos hechos fundamentales, a saber: primero, que los lectores, profesores, estudiantes, abogados, etcétera, a quienes la obra está dirigida son, principalmente, los de habla francesa y, más concretamente, los de la Europa occidental, que son quienes más cerca se encuentran y a quienes más directamente concierne el funcionamiento de los órganos protectores, cuya sede se encuentra en la ciudad de Estrasburgo; y segundo, que habiendo sido el europeo el primer sistema de protección internacional de los derechos humanos en implantarse a nivel regional, en cuyo funcionamiento intervienen no sólo órganos de carácter político, como son el Comité de Ministros y el Secretario General del Consejo de Europa, sino, y de ma-

nera principal y efectiva, órganos de carácter cuasijudicial y judicial, como son la Comisión y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, no es de extrañar que las decisiones y la jurisprudencia de los mismos, especialmente las de los dos últimos órganos mencionados, sea tanto importante cuanto muy abundante, y que tan sólo su examen haya requerido, por lo menos, una centena de páginas.

Sea como fuere, el rigor metodológico y la claridad expositiva del autor, aunados a la amplitud y variedad de la documentación que se analiza así como a la riqueza y precisión de las referencias que la obra contiene, hacen de la misma una muy valiosa aportación, de cuya lectura habrán de sacar provecho y utilidad tanto los especialistas como los no iniciados en esta materia.

Jesús RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ

PROBEL, Folker, HEINRICH, Jürgen y KREYE, Otto, *La nueva división internacional del trabajo* (trad. de José Alonso Cánovas Casampere), 2a. ed., México, Siglo XXI Editores, 1981, 550 pp.

Bajo el anterior título y con el subtítulo de *paro estructural en los países industrializados e industrialización de los países en desarrollo*, los autores han llevado a cabo una exhaustiva investigación que comprende treinta y tres países asiáticos, cuarenta y dos africanos y veinticinco de América Latina, orientada como ellos explican, a defender un nuevo proceso para las condiciones de vida y de trabajo de los hombres en todas las partes del mundo, con base en dos problemas fundamentales: la probabilidad de que haya terminado la era del rápido crecimiento de la posguerra y la probabilidad de que se haya cerrado la era de colaboración política y económica a nivel mundial, sin precedentes, de la posguerra. *Indican como observación adicional*, que el fin de esta era puede obligar a las empresas a la más radical y dolorosa rescisión de sus planes y estrategias en busca de una mejoría del nivel de vida, aspiración de todos los habitantes del mundo, incluidos, como ellos dicen, los más pobres.

La obra se divide en una introducción y tres partes, en la introducción analizan la nueva división del trabajo en la economía mundial, desde los síntomas que ésta presenta hasta las modernas formas de valoración del capital, repitiendo en cada parte otra breve introducción en